**MEDIOS DE PAGO ELECTRONICOS**



 **En este análisis, si bien nuestro objetivo principal es clarificar y poner de manifiesto, cuales son los costos y demás parámetros económicos asociados e involucrados en esta operativa, vamos a aprovechar asimismo para abordar los principales aspectos a considerar al momento de efectuar ventas por medio de pagos electrónicos, de forma de afianzar el conocimiento general de la operativa en su conjunto.**

 **Existen varias leyes y decretos reglamentarios y modificativos que se han ido aprobando en el transcurso del tiempo desde que inicio esta operativa, por lo que más allá de realizar un análisis del articulado legal, encontramos que podemos sistematizar los principales tópicos del tema abordándolos con sencillas respuestas dejando de lado el lenguaje técnico que entendemos no aportaría mayor claridad al presente trabajo. Empecemos entonces por el principio:**

**1. Comenzando a aceptar medios de pago electrónico**

Para comenzar a trabajar con medios de pago electrónicos es necesario que se comuniquen directamente con los emisores de tarjetas para que ellos le indiquen qué información necesita y cuáles son los pasos a seguir para empezar a operar con tarjetas. Puede encontrar información al respecto en los sitios web de cada una de las tarjetas.

También podría obtener información de las diversas empresas administradoras de redes POS (Point Of Sale). A continuación listamos las empresas que envían información al Banco Central del Uruguay: Geocom, New Age Data, POS 2000, Redpos, Resonance, Scanntech , Sisteco , etc.

Vale destacar que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de inclusión financiera, **los comercios podrán optar por aceptar exclusivamente tarjetas de débito y no aceptar tarjetas de crédito** como medio de pago y viceversa, quedando prohibido a los emisores de tarjetas exigir la aceptación de ambos tipos de instrumentos.

**2. Costos iniciales de la operativa de venta por los medios de pago electrónico**

Para poder aceptar medios de pago electrónicos los comerciantes deben arrendar una terminal POS, que permita procesar los pagos electrónicos.

El gobierno ha venido implementando un programa de incentivos a la expansión de las redes de terminales POS, que permite que las terminales lleguen al comerciante por debajo de un precio máximo establecido. En el caso de las **terminales simples** este precio debe ser menor a 90 UI mensuales (equivalentes a $ 362 durante 2019).

Conjuntamente, desde enero de 2019 rige un subsidio de 100% para los comercios literal E y monotributistas y de 40% del costo del arrendamiento para los restantes comercios que tengan ingresos anuales menores a UI 4.000.000 (aproximadamente $ 16.000.000), para lo cual deberán presentar una declaración jurada en la empresa donde arrendara la terminal dejando constancia de tal situacion.

Finalmente, vale señalar que los comercios también deberán abonar aranceles (ver sección siguiente) por un porcentaje de sus ventas con medios de pago electrónico.

**3. Arancel por el uso de las tarjetas de débito y crédito**

Para promover la expansión de los medios de pagos electrónicos entre setiembre y octubre de 2018 los principales emisores de tarjetas firmaron un acuerdo con la participación de un conjunto de gremiales representativas de los comercios y del Poder Ejecutivo, con el objetivo de mejorar las condiciones de aceptación de medios de pago electrónicos para los comercios.

A partir de dicho acuerdo, se estableció una rebaja inmediata y permanente de los aranceles, a la vez que se comprometieron a implementar rebajas adicionales a medida que se expanda el uso de tales instrumentos.

A continuación, se presentan a modo de ejemplo los aranceles aplicables a cada medio de pago, según los tipos de contribuyentes de acuerdo a la informacion emanada del Ministerio de Economia y Finanzas:



Adicionalmente, se dispuso un cronograma para que se verifique una reducción de la dispersión entre el arancel máximo y mínimo que cada emisor de tarjetas cobra a los comercios de un mismo rubro de actividad.

4. **Plazo de pago para las ventas con medios de pago electrónicos**

Para las ventas con tarjetas de débito e instrumento de dinero electrónico, los emisores acordaron ir adecuando los plazos con la finalidad de lograr establecer un plazo máximo de 24 horas hábiles para la acreditación de las ventas. Para ello, los comercios deben contar con una cuenta bancaria.

En este sentido, vale destacar que de acuerdo con la Ley de Inclusión Financiera todas las empresas de reducida dimensión económica (Literal E) y Monotributistas) tienen derecho a acceder a una cuenta sin costo con una serie de características básicas en cualquiera de las instituciones de intermediación financiera que ofrecen los servicios de pago.

Asimismo, está previsto continuar reduciendo los plazos de acreditación para las ventas con tarjeta de débito y llevarlos a un máximo de 24 horas sin considerar días hábiles o inhábiles.

Por su parte, para las ventas con tarjeta de crédito el plazo de pago varía en función de la modalidad de la venta.

**5. Retenciones por las ventas con medios de pago electrónicos**

Basicamente tenemos actualmente dos tipos de retenciones originadas en dos normas diferentes y que se aplican de forma no excluyente:

**a) RETENCIONES DECRETO 94/002** De acuerdo al Dec 94/002, en el caso de los **contribuyentes** **que no se encuentren en la categoría CEDE** de la Dirección General Impositiva, las ventas con medios de pago electrónico tienen una **retención de 2%** del valor de la venta, a cuenta de pago de obligaciones tributarias futuras. Por su parte, **para los comercios CEDE (con excepción de algunos rubros específicos) la retención es de 5%. Vale destacar que esta retención no significa un costo, sino que estos pagos se deben descontar de los impuestos que los comercios pagan.**

**b) RETENCIONES POR REDUCCION DEL IVA LEY 19.210 (dec 203/014)** La Ley de Inclusión Financiera estableció una rebaja permanente de 2 puntos de IVA para las ventas que se cobren en un único pago con [tarjetas de débito](http://inclusionfinanciera.mef.gub.uy/19030/15/areas/tarjetas-de-debito.html) o [instrumentos de dinero electrónico](http://inclusionfinanciera.mef.gub.uy/19108/15/areas/instrumentos-de-dinero-electronico.html).Adicionalmente, desde el 1° de enero de 2017 se incorporó una rebaja adicional de 2 puntos de IVA para todas las operaciones con tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico que no superen las UI 4.000 (aproximadamente $ 16.000). De esta manera, en estas operaciones se beneficiarán los compradores de una reducción total de 4 puntos de IVA.

**La empresa** debe seguir facturando como lo venía haciendo con las tasas de IVA de 10% o 22% según corresponda, sin aplicar ninguna reducción. El descuento el cliente lo va a ver en el comprobante que respalda el pago (voucher), no en la factura.

Por el importe equivalente a la rebaja del IVA que no paga el cliente, el comerciante recibe un crédito fiscal que podrá utilizar para pagar sus obligaciones ante la DGI o el BPS. **Vale destacar que esta retención tampoco significa un costo, sino que estos pagos se deben descontar de los impuestos que los comercios pagan.**

Nota: La rebaja del IVA para las operaciones con **tarjeta de crédito** rigió hasta el 31 de julio de 2016. Actualmente no hay rebaja de IVA para los pagos con este instrumento, con excepción del régimen de descuento de 9 puntos de IVA en restaurantes que es previo a la Ley de Inclusión Financiera

**6. Costos administrativos adicionales al arancel**

A partir del Acuerdo sobre aranceles y otras condiciones de uso de medios de pago electrónico, los emisores de tarjetas se comprometieron a eliminar todos los costos administrativos adicionales al arancel que pudiesen existir.

A efectos de minimizar los gastos administrativos, los comerciantes deben cumplir básicamente dos condiciones:

1**- Envío de estado de cuenta**: algunos emisores cobran por enviar el estado de cuenta en papel, por lo que para evitar dicho costo se debe solicitar el envío del mismo por correo electrónico.

2- **Costos por emisión de cheques**: mediante la acreditación de los las ventas realizadas en una cuenta bancaria, de este modo, el comercio puede ahorrarse los costos por emisión de cheques.

Vale destacar que la Ley de inclusión financiera otorga el derecho a todas las empresas de reducida dimensión económica a acceder a una cuenta bancaria con una serie de características básicas mínimas sin ningún tipo de costo. Para acceder a la misma, debe agendarse en la institución de su preferencia y concurrir con la documentación que le soliciten para realizar la apertura de cuenta.

## 7. RESUMEN

## Hasta aquí, vimos que básicamente para una venta efectuada por medios de pago electrónicos, tenemos asociados en términos generales :

## a) CONCEPTOS QUE IMPLICAN COSTOS ECONOMICOS DIRECTOS:

## CONTRATACION DEL POS: con el subsidio descripto en el punto 2.

## ARANCEL EMISOR DE TARJETA: punto 3.

## EVENTUALMENTE ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA: punto 6.

## EVENTUALMENTE COSTOS POR EMISION DE CHEQUES: punto 6

## b) CONCEPTOS QUE NO IMPLICAN COSTOS ECONOMICOS DIRECTOS

## IVA SOBRE EL ARANCEL , del punto 3

## RETENCION DEL DEC. 94/002 descripta en el punto 5

## RETENCION POR REDUCCION DEL IVA de la ley 19.210 descripta en el punto 5

##  IVA SOBRE ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA , del punto 6

## IVA SOBRE COSTOS POR EMISION DE CHEQUES del punto 6

##  Todos estos conceptos en principio no significarían un costo para la empresa, ya que los mismos serán descontados, o sea, recuperados de los impuestos que las mismas deban abonar. Decimos que “en principio no significarían” un costo para la empresa, porque si “afinamos un poco mas la punta del lápiz” podriamos decir que existe un costo financiero asociado, ya que estos importes que se estarian dejando de percibir al vender con tarjeta y no contado, recién se descontarian de impuestos al mes siguiente de la operación. Asimismo afinando también un poco mas, podríamos decir que también tendríamos lo que podemos llamar un “costo de oportunidad”, ya que esas sumas de dinero que recién se van a recuperar al mes siguiente (en el mejor de los casos), se podrían haber destinado a una inversión que durante ese lapso de tiempo hubiera generado un cierto retorno adicional para la empresa.

##  Dicho todo esto, y para completar el análisis, si estamos descrbiendo los costos del sistema, no podemos desconocer, y dejar de considerar otro costo adicional en el que incurren las empresas : el costo administrativo asociado, en lo referente a asignar recursos tanto humanos ( horas de trabajo ) como materiales a las tareas administrativas y de control que este sistema requiere.

**Entonces: ¿Cómo interpretar la información enviada por las tarjetas?**

En los estados de cuenta enviados por los adquirentes aparecen muchos conceptos. Comprender el alcance de los mismos es muy importante para el comerciante, sobre todo para poder hacer uso de los créditos fiscales y las retenciones que el comercio tiene a favor al momento de la liquidación de sus impuestos

A continuación y a vía de ejemplo, se adjunta una foto de un estado de cuenta de uno de los principales adquirentes locales, por las ventas realizadas con tarjeta de débito. Vale destacar que el nombre de cada concepto puede variar entre los distintos adquirentes, pero los porcentajes a aplicar son los mismos.



**Arancel cobrado al comercio**: $ 89,7. En el caso de las tarjetas de débito el arancel máximo equivale al 1,5% del valor de la venta **(marcado 1 en el ejemplo).** En caso de tarjeta de crédito será superior de acuerdo a lo ya mencionado.

**IVA correspondiente al arancel**: $19,73. Este IVA puede deducirse del IVA ventas que el comercio tiene para pagar. En el caso de los comercios que venden bienes gravados por IVA, esto no significa un costo para el comercio, ya que lo puede deducir a la hora de la liquidación de impuestos **(marcado 2 en el ejemplo).**

En el ejemplo citado, al comercio se le deducen $ 348,35 del valor de la venta (monto bruto en el ejemplo) por concepto de Ajustes **(marcado 3 en el ejemplo),** que se detallan debajo y se calcula como la suma de los siguientes elementos:

**Crédito retención reduccion de iva Ley Nº 19.210**: $196,07. Corresponde al importe que el consumidor no paga por aplicación de la rebaja de hasta 4 puntos del IVA dispuesta en la Ley de Inclusión Financiera. Esta retención no es un costo. El comercio no recibe el IVA que el consumidor no pagó, pero tampoco lo tiene que volcar al fisco, ya que obtiene un crédito fiscal por igual monto que puede ser deducido de su liquidación de impuestos. **(marcado 5 en el ejemplo).** Matematicamente tenemos: 5.980/1.22 x 0.04 = 196.07. ( particularmente de acuerdo al dec 203/014 para el giro farmacias y perteneciendo al grupo no cede, se aplica un régimen ficto simplificado considerando en este calculo como que todas las ventas son a la tasa del 22%, notese que si se tomaran a la tasa minima el monto imponible aumentaría, con lo cual también aumentaría la retención)

**Crédito retención Obligaciones Tributarias (Decreto 94/002):** $ 115,68. Constituye una retención que se realiza a cuenta de pago de impuestos. Este monto que el comercio no percibe se deduce del pago de impuestos. O sea, no es un costo. En la mayoría de los comercios se calcula como el 2% del valor que surge de restar a las ventas realizadas los créditos fiscales por aplicación de la Ley Nº 19.210 **(marcado 4 en el ejemplo).** Matematicamente tenemos: : (5.980 – 196.07) x 0.02= 115.68.-

Nota importante respecto al **Crédito retención Obligaciones Tributarias (Decreto 94/002):**  en el caso de que en el mismo resguardo de retención, la empresa emisora de tarjetas liquide conjuntamente ventas con debito y ventas con tarjetas de crédito, este **crédito por obligaciones tributarias** podrá aparecer desagregado en dos renglones, ya que en el caso de crédito al no corresponder la retención por reducción de iva (que es solo para tarjetas de debito) el 2% se calcula sobre el total de la venta sin deducción alguna.

**Envío del Estado de Cuenta e IVA del mismo**: $ 30 + $6,6. Este costo el comercio se lo puede ahorrar si solicita el envío del Estado de cuenta por mail, como forma de privilegiar el envío electrónico de la información **(marcado 6 y 7 en el ejemplo).**

En forma análoga, se cobra el envío de cheques, mientras que si el comercio opta por recibir la acreditación en cuenta, no tiene ningún costo por este concepto (como en el ejemplo).

**CONCLUSIONES** En este caso, el **arancel**, y **eventualmente el envio del estado de cuenta** y **eventualmente el** **envio de cheques** seria el costo “directo” que paga el comercio por la aceptación de tarjetas de debito. El importe que surja de sumar los créditos fiscales por aplicación de las Leyes Nº 19.210 y la retención del Decreto 94/002, ya descriptas, no representa un costo para la empresa, sino que la empresa utiliza dicho importe para el pago de sus impuestos. El IVA correspondiente al arancel y demás gastos administrativos también debe ser deducido por el comercio de su IVA ventas.

Si bien la intención inicial del presente trabajo fue la de efectuar un análisis mas general y menos extenso del tema, es un tema como se ha podido apreciar, que tenia su grado de “complejidad” sobre todo a la hora de efectuar los cálculos matematicos muy conceptuales, y sobre diferentes bases imponibles respetando lo que establecen las diferentes normas legales. Esperando que el presente trabajo sea de utilidad para poner luz a la hora de analizar la operativa y la documentación de las empresas emisoras de tarjetas, los saluda atentamente,

**Jorge Suarez Fernandez Contador Publico**

**ASOCIACION DE FARMACIAS DEL INTERIOR**